



EUROPEAN COMMISSION
DIRECTORATE-GENERAL FOR HEALTH AND FOOD SAFETY

The Director-General

Brussels
SANTE.A.1/CF

Por correo certificado con acuse de recibo¹

ALVARO MERINO
Calle Jesús Goldero 19, planta 1
El Orden Mundial
28045 Madrid Madrid
España

Copia enviada previamente por correo electrónico:

ask+request-8611-
f9ea4a0a@asktheeu.org

Estimado señor Merino:

Asunto: Su solicitud de acceso a documentos GESTDEM 2020/5893

Nos dirigimos a usted en relación con su correo electrónico de 5 de octubre de 2020, en el que solicita acceso a documentos con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1049/2001, registrado el 6 de octubre de 2020 con el número de referencia arriba indicado.

También nos dirigimos a usted en relación con su correo electrónico de 13 de octubre de 2020, en respuesta a nuestra solicitud de aclaraciones enviada el 12 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001.

Asimismo, nos dirigimos a usted en relación con su correo electrónico de 3 de noviembre de 2020, en respuesta a nuestra propuesta de solución equitativa, enviada en la misma fecha, de conformidad con el artículo 6, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001.

Por último, nos remitimos también a nuestra carta de 4 de noviembre de 2020, por la que se proroga el plazo para responder a su solicitud, de conformidad con el artículo 7, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001.

¹ Según el procedimiento operativo estándar, la respuesta se suele enviar también por correo certificado. No obstante, tenga en cuenta que, debido a las extraordinarias medidas sanitarias y de seguridad actualmente en vigor durante la pandemia de COVID-19, que incluyen el requisito de que todo el personal no crítico de la Comisión teletrabaja, lamentablemente no estamos en condiciones de seguir este procedimiento hasta nuevo aviso. Por consiguiente, le agradeceríamos que confirmara la recepción del presente correo electrónico.

1. **Ámbito de su solicitud**

En su solicitud, solicita, sobre la base del Reglamento (CE) n.º 1049/2001², acceso a:

— *Documentación de reuniones (actas, borradores, memorandos, invitaciones, cancelaciones...) que involucre a cualquier persona o institución en representación del Gobierno español, especialmente del Ministerio de Agricultura, pero sin excluir comunidades autónomas y ayuntamientos, y que esté relacionada con la estrategia de la Granja a la Mesa, productos fitosanitarios, uso de pesticidas y/o bienestar animal desde enero de 2018.*

— *Correspondencia (documentos de orientación, informes, cartas oficiales, emails, documentos adjuntos...) intercambiada con cualquier persona o institución en representación del Gobierno español, especialmente del Ministerio de Agricultura, pero sin excluir comunidades autónomas y ayuntamientos, y que esté relacionada con la estrategia De la Granja a la Mesa, productos fitosanitarios, uso de pesticidas y/o bienestar animal desde enero de 2018.*

En su respuesta a nuestra solicitud de aclaración, usted especificó lo siguiente:

Con respecto a su respuesta, quisiera aclarar que hago referencia a cualquier reunión en la que hayan participado representantes del Gobierno español, ya sea en exclusiva o con más gente. Sobre el nivel de representación del Gobierno, pueden limitar la búsqueda únicamente a representantes del Gobierno nacional (inclusive, por tanto, ministerios).

Por último, con respecto a los temas tratados en los documentos, además de la estrategia De la Granja a la Mesa, les pediría que incluyeran el impacto ambiental de los pesticidas y el bienestar animal en las granjas.

Además, en su respuesta a nuestra propuesta de solución equitativa, usted redujo el alcance de su solicitud a lo siguiente:

El objetivo de mi solicitud es poder analizar el cumplimiento de las directivas europeas por parte del Gobierno español en materia de bienestar animal y uso de pesticidas, así como conocer el razonamiento de las partes implicadas y las actuaciones que se van a cometer para subsanar las posibles deficiencias. Mi solicitud forma parte de una investigación periodística más amplia.

En cuanto a la necesidad de restringir el enfoque de mi solicitud, accedo a que esta incluya únicamente documentos relacionados con el bienestar animal y la estrategia De la Granja a la Mesa, esto es, las categorías uno y cuatro ("Farm to Fork" y "Animal welfare"). Al tratarse de documentos pertenecientes a tan solo dos categorías y estar relacionados entre sí, entiendo que el análisis de los 65 documentos resultantes es posible en el tiempo establecido.

2. **Identificación y evaluación de los documentos**

Hemos identificado 67 documentos que entran en el ámbito de su solicitud.

Se adjunta un cuadro en el que se enumeran los documentos identificados y se resume el resultado de la evaluación realizada sobre la base del Reglamento (CE) n.º 1049/2001.

² Reglamento (CE) n.º 1049/2001 relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

Tras examinar estos documentos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001, hemos llegado a la conclusión de que:

- los documentos n.ºs 5, 7, 8, 12, 28, 29, 66 y 67 están a disposición del público;
- se puede conceder pleno acceso a los documentos n.ºs 1, 9, 11, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 26, 32, 48, 49, 53, 54, 55 y 56;
- los documentos n.ºs 2 a 4, 6, 10, 13, 14, 18 a 20, 24, 25, 27, 30, 31, 33 a 47, 50, 51, 52 y 57 a 65 pueden divulgarse parcialmente, ya que una de las excepciones al derecho de acceso establecidas en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 impide sus divulgación total.

Se adjunta copia de los documentos no accesibles al público, íntegramente o expurgada de las partes que no pueden divulgarse.

Tenga en cuenta que el documento n.º 63 incluye partes que quedan fuera del ámbito de su solicitud y que han sido expurgadas en consecuencia.

Puede volver a utilizar los documentos públicos que hayan sido elaborados por la Comisión Europea o por entidades públicas o privadas en su nombre, sobre la base de la [Decisión de la Comisión relativa a la reutilización de los documentos de la Comisión](#). Puede reutilizar los documentos divulgados gratuitamente y con fines no comerciales y comerciales, siempre que se indique la fuente y no se distorsione el significado o mensaje original de los documentos. Tenga en cuenta que la Comisión no asumirá la responsabilidad que pudiera derivarse de la reutilización.

Tenga en cuenta que algunos de los documentos identificados se elaboraron para uso interno bajo la responsabilidad de los servicios competentes de la Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria. Solo reflejan la interpretación que hacen los servicios de las intervenciones realizadas y no exponen ninguna posición oficial de los terceros a los que se refiere el documento, a la que no se consultó sobre su contenido. Dichos documentos no reflejan la posición de la Comisión ni pueden citarse como si la reflejaran.

Tenga en cuenta que los documentos procedentes de terceros se le comunican sobre la base del Reglamento (CE) n.º 1049/2001. No obstante, esta revelación se entiende sin perjuicio de las normas sobre propiedad intelectual, que pueden limitar su derecho a reproducir o explotar los documentos divulgados sin el consentimiento del originador, que puede ser titular de un derecho de propiedad intelectual sobre los mismos. La Comisión no asumirá la responsabilidad que pudiera derivarse de la reutilización.

3. Motivos de la divulgación parcial

Artículo 4, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 — Protección de la intimidad y la integridad de la persona.

Por lo que respecta a los documentos n.ºs 2 a 4, 6, 10, 13, 14, 18 a 20, 25, 27, 30, 31, 33 a 47, 50, 51, 52, 57, 58, 60 a 65, su divulgación total se ve impedida por la excepción relativa a la protección de la intimidad y la integridad de la persona contemplada en el artículo 4, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 1049/2001, ya que contienen los siguientes datos personales:

- los nombres/iniciales y la información de contacto de los miembros del personal de la Comisión no pertenecientes a la alta dirección;
- los nombres/iniciales y los datos de contacto de otras personas físicas;

- firmas manuscritas/firmas abreviadas de personas físicas;
- otra información relativa a una persona física identificada o identificable, como números de oficina/teléfono o direcciones de correo electrónico.

El artículo 9, apartado 1, letra b), del Reglamento de protección ³ de datos no permite la transmisión de estos datos personales, excepto si demuestra que es necesario que se transmitan los datos para un fin específico de interés público y no hay motivos para suponer que los intereses legítimos del interesado puedan verse perjudicados. En su solicitud, usted no expresa ningún interés particular en tener acceso a estos datos personales ni presenta argumentos para demostrar la necesidad de que los datos se transmitan para un fin específico en aras del interés público.

Por consiguiente, concluimos que, de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 1049/2001, no puede concederse acceso a los datos personales contenidos en los documentos solicitados, ya que no se ha justificado la necesidad de obtener acceso a los mismos para un fin de interés público y no hay motivos para pensar que los intereses legítimos de las personas afectadas no se vean perjudicados por la divulgación de los datos personales en cuestión.

Por lo tanto, los documentos enumerados anteriormente se divulgan expurgados de las partes que contienen datos personales.

Artículo 4, apartado 2, tercer guion, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 — Protección del objetivo de las actividades de inspección, investigación y auditoría

De conformidad con el artículo 4, apartado 2, tercer guion, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001, debe denegarse el acceso a un documento con el fin de proteger el objetivo de las actividades de investigación y auditoría, salvo que su divulgación revista un interés público superior.

Los documentos n.ºs 18, 24, 52, 57 y 59 contienen un intercambio de información detallada entre España y la Comisión sobre el plan de acción de España para prevenir la caudofagia y evitar el raboteo. La Comisión está recopilando esta información en el marco de la investigación en curso de la DG SANTE en toda la Unión sobre la aplicación de la Directiva 2008/120/CE del Consejo relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos⁴. Cabe señalar que España no está actualmente sujeta a investigaciones sobre la aplicación efectiva de la Directiva 2008/120/CE. Sin embargo, en un futuro próximo podrían abrirse nuevas investigaciones individuales sobre la aplicación de esta Directiva sobre la base de la evaluación del plan de acción de España, ya que se trata de una prerrogativa de la Comisión, que goza de un poder discrecional a la hora de decidir si inicia o no un procedimiento de infracción o en qué momento, o de remitir un asunto al Tribunal de Justicia⁵.

³ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión y a la libre circulación de estos datos y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

⁴ Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos (DO L 47 de 18.2.2009, p.5-13).

⁵ Véanse en particular: la sentencia de 6 de diciembre de 1989 en el asunto C-329/88, Comisión/Grecia, Rec. 1989, p. 4159; sentencia de 1 de junio de 1994 en el Asunto C-317/92, Comisión/Alemania, Rec. 1994, p. I 2039; sentencia de 6 de octubre de 2009 en el Asunto C-562/07, Comisión/España, Rec. 2009, p. I-9553; sentencia de 14 de septiembre de 1995 en el asunto T-571/93; Lefebvre y otros contra

El objetivo de la excepción en cuestión no es proteger las investigaciones como tales, sino más bien su objetivo, que es animar a los Estados miembros afectados a respetar el Derecho de la Unión. Según reiterada jurisprudencia, varios actos de investigación siguen amparados por la excepción mientras no se haya alcanzado dicho objetivo. Esto es así aun cuando se haya completado la investigación o inspección concreta que dio lugar a los documentos a los que se solicita el acceso⁶.

Además, es probable que la divulgación de los documentos solicitados ponga en peligro la voluntad de los Estados miembros de cooperar en las investigaciones actuales y futuras. Por lo tanto, los detalles de los intercambios entre la Comisión y España sobre el plan de acción no deben divulgarse en este momento con el fin de crear y mantener un clima de confianza mutua entre la Comisión y España.

Por consiguiente, concluimos que, de conformidad con el artículo 4, apartado 2, tercer guion, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001, no puede concederse acceso a dicha información, ya que su divulgación supondría un perjuicio para la protección de las investigaciones y auditorías.

Por lo tanto, los documentos n.ºs 18, 24, 52, 57 y 59 se divulgan expurgados de las partes cubiertas por la excepción antes mencionada.

4. Interés público superior

Las excepciones al derecho de acceso previstas en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 deben no aplicarse cuando la divulgación del documento solicitado revista un interés público superior. En su solicitud, usted no expuso ningún motivo relativo a un interés público sobre cuya base tendrían que anularse los intereses protegidos en el Reglamento (CE) n.º 1049/2001, y tampoco pudimos identificar tal motivo. Por consiguiente, concluimos que la divulgación de los documentos no reviste un interés público superior, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1049/2001.

5. Vías de recurso

En caso de que no esté de acuerdo con la apreciación de que los datos expurgados son datos personales que solo pueden divulgarse si tal divulgación es legítima con arreglo a las normas aplicables en materia de protección de datos personales, tiene derecho, de conformidad con el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001, a presentar una solicitud confirmatoria en la que solicite a la Comisión que revise esta posición.

Dicha solicitud confirmatoria deberá enviarse en el plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la presente carta a la Secretaría General de la Comisión, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Secretaría general
Unidad C.1. Transparencia, Gestión de Documentos y Acceso a Documentos
BERL 7/076B-1049 Bruxelles/Brussel

o por correo electrónico a: sg-acc-doc@ec.europa.eu

Comisión Rec. 1995, p. II 2379; sentencia de 19 de mayo de 2009 en el Asunto C-531/06, Comisión/Italia, Rec. 1009, p. I 4103.

⁶ Sentencia de 12 de septiembre de 2007, *API / Comisión*, T-36/04, EU:T:2007:258, apartado 133.

Le saluda atentamente,

Sandra GALLINA

Adjuntos: Lista de documentos y documentos.